

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00089 -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 06 FEB. 2012

VISTO: El Informe Nº 100-2012-GA-/GM/MPMN del 01 de febrero del 2012; y el expediente Administrativo **ADS Nº 067-2011-CEP-/MPMN** (Primera Convocatoria) para la "Contratación de Servicio de Alquiler de Cargador Frontal, para la Unidad Operativa de Planta de Agregados y Asfalto"; y el Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

GERENCIA B GERENCIA B DE ASESORIA E DERIGICA E MOQUEQUE



Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607 - Ley de Reforma de los Artículo 91º, 191º y 194º de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, con fecha 27 de Octubre del 2011, se convocó al Proceso de Selección de Adjudicación Directiva Selectiva Nº 067-2011-CEP-/MPMN (Primera Convocatoria) para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Cargador Frontal, para la Unidad Operativa Planta de Agregados y Asfalto, Distrito Moquegua - Moquegua", y mediante Memorándum Nº 1049-2011-GM/RA-056-2011-A/MUNIMOQ, se aprobó las Bases del Proceso de Selección, estableciéndose en las mismas los siguientes **ÍTEMS**:



| I T | DESCRIPCION | ESPECIFICACION | | VALOR REFERENCIAL | |
|--------|------------------|----------------|--------|-------------------|-----------|
| E M | | CAN T. | U.MED. | P.UNITARIO | TOTAL |
| 1 | CARGADOR FRONTAL | 825 | H/M | 120.00 | 99,000.00 |
| 2 | CARGADOR FRONTAL | 825 | H/M | 120.00 | 99,000.00 |



Que, realizado el proceso de Selección, mediante Acta Cuadro Comparativo de Evaluación, Adjudicación Directa Selectiva Nº 067-2011-CEP-/MPMN se otorgó la Buena Pro del **ITEM Nº 01 al CONSORCIO FELICIANO DE PUMA TEODOSA MARIA PAULA & STRANSJA EIRL**, por el ITEM Nº 02 al CONSORCIO CONDORI TEJADA NELLY KARINA & POMA GÓNGORA JESUS JIMMY, apreciándose en ambos

casos que las propuestas técnicas han sido admitidas, y según los acápites d) y e) (de presentación obligatoria) del acta ambos consorcios han presentado documentos de declaración jurada, y **promesa de consorcio**. Que en efecto, revisado los actuados administrativos a fojas 180 se aprecia la promesa formal de consorcio del CONSORCIO CONDORI TEJADA NELLY KARINA & POMA GÓNGORA JESUS JIMMY, suscritas por sus representantes legales. De igual modo, el CONSORCIO MAYA conformado por TEODOSA MARIA PAULA FELICIANO DE PUMA y SETRANSJA E.I.R.L., presentaron la Promesa Formal de Consorcio (Anexo 04), según se aprecia a fojas 73 del expediente administrativo.

Que, de fojas 258 a 262 del expediente administrativo, obra el Contrato N° 265-2011-GM-A/MPMN de Adjudicación Directa Selectiva N° 067-2011-GEP/MPMN (1) ITEM 2 "Alquiler de Cargador Frontal", de fecha 24 de noviembre del 2011, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el CONSORCIO CONDORI TEJADA NELLY KARINA & POMA GÓNGORA JESUS JIMMY, empresa que ha acompañado los requisitos para la suscripción del contrato, según se aprecia de fojas 249 a 257, verificándose entre ellas el Contrato de Consorcio, debidamente legalizado ante la Notaría Fernández Jiménez.

Que, asimismo, de fojas 283 a 287 del expediente administrativo, obra el Contrato Nº 275-2011-GM-A/MPMN de fecha 07 de Diciembre del 2011, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 067-2011-CEP/MPMN (1) ITEM 1 "Alquiler de Cargador Frontal", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el CONSORCIO MAYA, integrada por TEODOSA MARIA PAULA FELICIANO DE PUMA y SETRANSJA E.I.R.L.; apreciándose que de fojas 266 a 282 ha adjuntado los requisitos para la suscripción del contrato, verificándose, entre los requisitos acompañados, que el Contrato de Consorcio fechado el 24 de Noviembre del 2011 (fojas 271 y 272), si bien habría sido suscrito por TEODOSA MARIA PAULA FELICIANO DE PUMA y SETRANSJA E.I.R.L. representado por Teresa Rufina Toranzo de Borja, ambos conformantes del CONSORCIO MAYA; sin embargo, se aprecia que no se encuentra legalizado las firmas de los referidos suscribientes; incumpliéndose lo previsto en las Bases, el Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento.

Que, en efecto, el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de conformación de Consorcio, "será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro y antes de la suscripción del contrato"; asimismo, coherentemente con lo anterior, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que:

"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

1. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía y de procesos de selección según relación de ítems, en los que el monto del valor referencial del ítem o sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no superen lo establecido en la normativa vigente para convocar a una Adjudicación de Menor Cuantía, en los que la Entidad deberá efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.

Garantías, salvo casos de excepción.

3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.

Estos requisitos no serán exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el proceso de selección, con excepción de las Empresas del Estado que deberán cumplirlos.

Luego de la suscripción del contrato y, en el mismo acto, la Entidad entregará un ejemplar del mismo al contratista". (negritas y subrayado agregados)







Finalmente, en este extremo, de las Bases del Proceso de Selección se aprecia que en su capítulo II numeral 2.7. ha determinado los requisitos para la suscripción del contrato, verificándose que en su acápite **g**) se ha establecido el requisito de presentación de Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, según sea el caso.

Que, de lo señalado precedentemente se evidencia que al momento de la suscripción del Contrato N° 275-2011-GM-A/MPMN de fecha 07 de Diciembre del 2011, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 067-2011-CEP/MPMN (1) ITEM 1 "Alquiler de Cargador Frontal" de fecha 07 de diciembre del 2011, el postor ganador CONSORCIO MAYA no cumplió con presentar el Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, según se aprecia del contrato de fojas 271 y 272, el cual no se encuentra legalizadas las firmas que aparecen en el referido documento; vulnerándose el debido procedimiento administrativo, y el principio de Presunción de Veracidad, y las normas aludidas precedentemente.

Que, la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección se encuentra normado en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

"(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10º de la presente norma;

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o,

d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente.

.)". Or su parte el artículo 144º del Regioner

Por su parte el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 0184-2008-EF, el mismo que señala: "Artículo 144.- Nulidad del Contrato.- Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje".

Que, en tal sentido se ha incurrido en causal prevista en el artículo 56° inciso a) del Decreto Legislativo Nº 1017, concordante con el artículo 10° inciso I) de la acotada norma, habiendo transgredido el artículo 36° del D. Leg. 1017, así como el artículo 141° de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber acompañado el Contrato de Consorcio con firmas legalizadas de los asociados, pues según el citado artículo era requisito indispensable su presentación, en el entendido que la norma exige su formalización, para tener certeza que el acto que se suscriba (contrato), debe realizarse con la persona natural o jurídica que se acredite como tal; pues en los términos del artículo 139° del Reglamento el contrato debe ser suscrito por el representante de la Entidad, y por el contratista, sea mediante su representante legal, sea mediante su apoderado; hecho que no acontecido en el caso concreto, vulnerándose a la vez el Debido Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 230.2º de la Ley N° 27444. En este contexto, el artículo 10.1° de la Ley 27444 Del Procedimiento Administrativo General (causales de nulidad) señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...), siendo que en el caso concreto se ha transgredido las normas ya citadas.

Que, asimismo, al haberse suscrito el contrato sub materia, ésta se encontraba sujeta a la fiscalización posterior de los documentos presentados; facultad reservada a la Administración, el cual ha sido previsto en el ordenamiento como el Principio de Controles Posteriores, como se describe en el numeral 1.16 del Artículo IV







del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27444; y con más detalle en el artículo 32º de dicho cuerpo legal. Siendo que además que en los procesos de compras estatales ante una evidente trasgresión de la presunción de veracidad, el Titular podrá declarar de oficio la nulidad del contrato administrativo celebrado o los actos anteriores a esta. Cabe dejar establecido que la Ley 27444 es una norma de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Siendo así, habiéndose transgredido normas de orden público, conforme se ha precisado en la presente resolución, corresponde declarar de oficio la nulidad del Contrato Nº 275-2011-GM-A/MPMN de fecha 07 de Diciembre del 2011, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 067-2011-CEP/MPMN (1) ITEM 1 "Alquiler de Cargador Frontal".

Por lo que estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el Informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD TOTAL del Contrato Nº 275-2011-GM-A/MPMN de fecha 07 de Diciembre del 2011, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 067-2011-CEP/MPMN (1) ITEM 1 "Alquiler de Cargador Frontal", para la Unidad Operativa de Planta de Agregados y Asfalto, Distrito de Moquegua; conforme a las causales y argumentos precisados en la presente resolución; consecuentemente, sin efecto los actos posteriores emitidos.

ARTÍCULO SEGUNDO .- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística, bajo responsabilidad, publicar la presente Resolución en el SEACE y remitir a los Organismos correspondientes, así como a los participantes del proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO .- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y al Comité Especial del proceso de selección para la "Contratación de Servicio de Alquiler de Cargador Frontal, para la Unidad Operativa de Planta de Agregados y Asfalto".

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA

ARCV/A/MPMN.

AGC/GAJ/MPMN.